



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Viernes 1 de septiembre	Número 166

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, bajo el número 1/95, a instancia de don Valeriano Santamaría Tajadura, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

—Casa en la localidad de Palacios de Benaver (Burgos), en la calle San Juan, 8, que linda por la izquierda entrando con casa de Faustino Sadornil; por la derecha, con casa de Lourdes Santiago; por el fondo, con patio y casa de Ramón López. De una superficie de 180 metros cuadrados.

—Solar en la localidad de Palacios de Benaver (Burgos), en la calle San Juan, 9, que linda por la izquierda, con calle, por la derecha, con huerta de Francisco Tobar y cochera de Faustino Sadornil; y por el fondo con cochera de Lourdes Santiago. De una superficie de 161 metros cuadrados.

No existe título de adquisición y no se encuentran inscritas.

Por providencia de esta fecha se acordó citar a los causahabientes del titular catastral don Hilario Pérez Pérez, asimismo se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 14 de julio de 1995. — E./ Elena Ruiz Peña. — La Secretario (ilegible).

5912. — 5.320

En virtud de lo acordado por Providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de menor cuantía 378/94, se notifica al demandado rebelde Juan Jesús García Gil, S. L., la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 13 de junio de 1995.
— Vistos por la Ilma. señora Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada

Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos los autos de juicio de menor cuantía 378/94, seguidos a instancia de S.I.R.E., Sociedad Por Acciones, con domicilio en calle Via Lamarmora, número 9, Turin (Italia), representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez contra don Juan Jesús García Gil, sin domicilio conocido en la actualidad, en situación procesal de rebeldía y desconociéndose las demás circunstancias.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez en nombre y representación de S.I.R.E., Sociedad Por Acciones, contra don Juan Jesús García Gil, S. L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de treinta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientas cuatro libras, más los intereses de demora correspondientes. Estas cantidades devengarán el interés previsto en el artículo 921, número 4, de la L.E.C. Se imponen al demandado las costas procesales causadas. Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia, que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Jesús García Gil, S. L., expido el presente en Burgos, a 28 de junio de 1995. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5517. — 4.560

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en el expediente civil 144/95, promovido por la Procuradora doña Sonia Arranz Arauzo, en nombre y representación de Kodama Inversiones, S. L., con domicilio social en Gumiél de Izán (Burgos), Urbanización El Mojar, al pago de El Portillo, he acordado que por medio del presente edicto se haga público que por providencia de fecha 26 de mayo de 1995, se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada Sociedad,

habiendo sido nombrados Interventores Judiciales los Auditores de Cuentas del Ilustre Colegio de Economistas de Burgos, don Miguel Angel García Pérez y don Rafael Gómez Ruiz, así como a la mercantil Banco de Santander, S. A.; habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Dado en Aranda de Duero, a 20 de junio de 1995. — El Juez de Primera Instancia, José Ignacio Melgosa Camarero. — La Secretaria (ilegible).

6156. — 3.420

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos con el n.º 50/84, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por la Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra Basilio Bayo García y esposa, en los que por resolución dictada con esta fecha se ha acordado la mejora de embargo sobre el vehículo, camión frigorífico, marca Mercedes Benz, modelo 814, matrícula BU-0869-P, propiedad de los demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Basilio Bayo García y esposa, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Aranda de Duero, a 29 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

5564. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el expediente número 291/93 que se tramita en este Juzgado, de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil Doroteo San Juan, S. A., con domicilio en esta localidad, plaza San Francisco, número 5, dedicada al comercio al por mayor y al por menor de la alimentación, coloniales y artículo de hogar, así como a transformación, producción, secado y comercialización de bacalao y otros salazones, se ha dictado la Propuesta de auto que transcrita literalmente dice:

«Propuesta de auto. — En Aranda de Duero, a 15 de febrero de 1995. — Hechos. — Primero: Por auto de fecha 14 de enero de 1995 se declaró al instante del expediente Doroteo San Juan, S. A., en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la suma de setecientos diez millones seiscientos mil ciento doce pesetas; y se concedió a dicha Entidad suspensa un plazo de quince días para que por sí o por persona a su nombre consignare o afianzare la expresada diferencia entre activo y pasivo, a fin de que pasare a ser insolvencia provisional la declaración hecha de insolvencia definitiva.

Segundo: Ha transcurrido el término legal sin que el suspenso o persona en su nombre haya consignado o afianzado la diferencia mencionada, sin haber formulado alegación alguna al respecto.

Razonamientos jurídicos. — Unico: Que habiendo transcurrido el término legal sin que el suspenso o persona en su nombre haya consignado o afianzado la diferencia existente entre el activo y pasivo, y sin haberse formulado alegación alguna al respecto por la Entidad suspensa, procede mantener la calificación de insolvencia definitiva hecha en el auto de fecha 14 de enero de 1995, y en consecuencia, resulta obligado acordar las medidas previstas en los artículos 8.º, párrafo último, 10 y 20 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922. Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva: Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva de la Entidad Suspensa Doroteo San Juan, S. A., acordada, comuníquese inmediatamente la presente resolución, que será ejecutiva, a todos los Juzgados a los que se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, así como aquellos otros a los que igualmente se comunicó esta solicitud; hágase público por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Diario de Burgos, anótese en el Registro Especial de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose los despachos necesarios; fórmese pieza separada de calificación, para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los gerentes, administradores o legales representantes de la Compañía Mercantil, que se formará con testimonio del dictamen de los Interventores, del auto a que antes se ha hecho referencia y de la presente resolución; quedando limitada la gestión del suspenso en el mismo grado que existía hasta este momento.

Una vez transcurrido el plazo de cinco días que poseen el suspenso o acreedores que representen los dos quintos del total del pasivo para que soliciten se sobresea el expediente o que se declare la quiebra se acordará lo demás que proceda, apercibiéndose que el plazo comenzará a contar desde la última de las notificaciones a que antes se ha hecho referencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es ejecutiva, sin perjuicio de la impugnación establecida en el artículo 8 «in fine».

Así lo propongo yo, el Secretario Judicial don José Luis Gómez Arroyo, a S. S.ª, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa y su Partido Judicial, firma, doy fe».

Y para que conste y publicada a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Aranda de Duero, a 15 de febrero de 1995. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

6157. — 11.020

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio quiebra voluntaria, número 118/1994-c, promovidos por Transportes Ebro, S. A., se ha acordado la suspensión de la subasta en relación únicamente con el mobiliario y enseres zona de oficinas, señalado en el edicto publicado por este Juzgado en fecha 20 de junio de 1995.

Y para que conste expido el presente en Miranda de Ebro, a 31 de julio de 1995. — El Secretario (ilegible).

6434. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

Que en este Juzgado se tramita Divorcio número 122/95, seguido a instancia de Josefina Arratia Pérez, mayor de edad, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra José Carlos Pérez Muñoz, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se emplaza a José Carlos Pérez Muñoz, para que dentro del término de veinte días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la deman-

da, formulando reconvencción si le conviniere con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, caso de no verificarlo.

Dado en Miranda de Ebro, a 28 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

5340. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 10/93, seguidos a instancia de doña Mercedes López Sáez y doña Sagrario Rojo Jiménez contra la Empresa Moncal, Sociedad Civil, en reclamación por cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, la siguiente:

«Providencia del Magistrado Juez Ilmo. señor D. Juan Jesús Llarena Chave. — En Burgos, a 18 de mayo de 1995. — Dada cuenta: Se consideran embargados a todos los efectos legales los vehículos furgoneta mixta, marca Fiat, modelo Ducato Maxi, matrículas BU-2868-N y BU-2869-N, inscritos en la Jefatura Provincial de Tráfico como de propiedad de los apremiados don Alberto Ramos Ortiz y don Juan Carlos F. Rojo Jiménez.

Notifíquese este proveído a los apremiados como integrantes de la Sociedad Civil Moncal, S. C., y ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que se practique la correspondiente anotación de embargo sobre los vehículos referenciados.

Lo mandó y firma S. S.^a — Doy fe. — Fdo.: J. J. Llarena Chave. — Ante mí: F. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a don Alberto Ramos Ortiz, a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, c./ Rosales, número 12, expido la presente en Burgos a 23 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

5350. — 5.130

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025246, incoado en el Servicio de Economía a petición de Construcciones Urrutia, S. A., con domicilio en Manuel Iradier, 32, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LMT, CT y RBT en Araico (Condado de Treviño), cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Construcciones Urrutia, S. A., la instalación LMT, CT y RBT en Araico (Condado de Treviño), cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LMT aérea a 13,2 kv., de 666 m., CT en edificio de 250 kva. y relación 13.200/420 v.; Red de distribución en BT en tres líneas independientes con conductores de hasta 150 mm/fase en conducción subterránea para alimentación de todas las parcelas del conjunto.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 5 de julio de 1995. — P. D. (Resolución de 24/10/94, «B.O.C. y L.» de 31/10/94). — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5676. — 5.700

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT y CT para estación de servicio cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º 090025261.

a) Peticionario: Osjomi, S. L.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: en términos municipales de Villazopeque.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación de servicio en Villazopeque.

d) Características principales: LMT aérea a 13,2/20 kv., con origen en el apoyo 17 de la línea Villaquirán-Villodrigo y final en el nuevo CT, longitud 15 m.; CT interperie, de 100 kva. de potencia y relación 13.200-20.000/380-220 v., en el término municipal de Villazopeque.

e) Presupuesto: 1.505.354 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliado en Gl./ Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de junio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5714. — 4.180

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT y CT, en Roa, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º 090025259.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: en términos municipales de Roa.

c) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro eléctrico en Roa.

d) Características principales: LMT subterránea a 13,2/20 kv., con origen y final en empalmes a realizar en la actual línea Fuentecén-CT «Cruces», con una longitud de 305 m.; CT «Corredora de Palacio» en caseta prefabricada de hormigón, de 250 kva. y relación 13.200-20.000/400-230 v.

e) Presupuesto: 5.781.103 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla

y León, domiciliado en Gl./ Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de junio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5715. — 4.940

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025183, incoado en el Servicio de Economía a petición de Junta de Castilla y León, con domicilio en Gl./ de Bilbao, s/n., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LMT y CT de 630 kva. en Aranda de Duero, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a la Junta de Castilla y León, la instalación LMT y CT de 630 kva. en Aranda de Duero, cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LMT subterránea a 13,2/20 kv., con origen en el apoyo 54 de la línea existente Industrial II y final en el nuevo CT, longitud, 320 m.; CT interior de 630 kva. de potencia y relación 13.200-20.000/380-220 v., en Aranda de Duero.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 30 de mayo de 1995. — P. D. (Resolución de 24/10/94, «B.O.C. y L.» de 31/10/94). — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5716. — 4.940

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, autorizando el establecimiento y declarando en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones, y en el Capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S. A., la instalación de modificación LMT entre San Felices y Escalada cuyas características principales de la misma son las siguientes:

Modificación del trazado de LMT aérea a 13,2/20 kv. entre los apoyos 53 y 59 entre torres metálicas de hasta 18 m. de

altura, longitud total 472 metros entre alineaciones, de San Felices del Rudrón a Escalada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanción en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 2 de junio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5717. — 6.460

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025225, incoado en el Servicio de Economía a petición de Iberdrola, S. A., con domicilio en C./ Virgen del Manzano, 15, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: modificación trazado LMT cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S. A., la instalación modificación trazado LMT cuyas características principales de la misma son las siguientes:

Desvío de dos vanos de línea aérea con longitud de 79 y 73 m., respectivamente, convirtiendo un apoyo metálico en paso a subterráneo para alimentación al CT Fuente Bermeja.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 5 de junio de 1995. — P. D. (Resolución de 24/10/94, «B.O.C. y L.» de 31/10/94). — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5718. — 5.700

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial de Burgos

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Fuentelcésped (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de mayo de 1988.

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 26 de julio de 1995, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Fuentelcésped (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre de

Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47-2 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndoles que contra el acuerdo de concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 7 de agosto de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, P. D., José Ignacio Ortiz Cereijo.

6315. — 4.988

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 27 de junio de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 0900985, perteneciente al sector Cales y Yesos de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Cales y Yesos, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de Burgos y las Centrales Sindicales U.G.T., y C.C.OO., el día 19 de junio de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 22 de junio de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de junio de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

5432. — 82.650

CONVENIO PROVINCIAL DE CALES Y YESOS

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- PARTES CONTRATANTES.- El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE BURGOS y las Centrales Sindicales de C.C.OO. y U.G.T.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento para la actividad de Cales y Yesos.

ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2º de este Convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 4º.- AMBITO PERSONAL.- La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.995 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.995.

ARTICULO 6º.- GARANTIAS PERSONALES.- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

ARTICULO 7º.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

ARTICULO 8º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e

indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

ARTICULO 9º.- DESVINCULACION DEL CONVENIO.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1.995.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Se aportarán además los informes de Auditores o Censores de Cuentas a que las Empresas hubieran estado obligadas por Ley a realizar durante los dos últimos ejercicios.

La Empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en un plazo no superior a 15 días.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

ARTICULO 10º.- NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.-

1º.- Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el Convenio General de la Construcción.
- c) Por el presente Convenio.
- d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

e) Por los usos y costumbres locales.

2º.- Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3º.- Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

ARTICULO 11º.- DENUNCIA.- Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándolo por escrito a la otra parte con 1 mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II **RETRIBUCIONES**

SECCION PRIMERA: REGULACION SALARIAL

ARTICULO 12º.- SALARIO BASE.- A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las Tablas Salariales del Anexo I a este Convenio y para el periodo que en ellas figuran.

SECCION SEGUNDA: COMPLEMENTOS SALARIALES

A).- PERSONALES

ARTICULO 13º.- ANTIGUEDAD.- Los premios de antigüedad consistirán en dos bienios del 5% y quinquenios del 7% calculados sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el periodo de aprendizaje.

B).- PUESTO DE TRABAJO

ARTICULO 14º.- NOCTURNIDAD.- El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un

plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

ARTICULO 15º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las Tablas del Anexo I, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose una el 30 de Junio y otra el 20 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 16º.- PLUS EXTRASALARIAL.- De conformidad con el art. 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto la cantidad que figuran en el Anexo I.

ARTICULO 17º.- SUPLEMENTO EN CASO DE I.T. POR ACCIDENTE.- En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

ARTICULO 18º.- INDEMNIZACIONES.- Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a).- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas del presente Convenio.

b).- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o

enfermedad profesional, 4.000.000,00 de pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1º del mes siguiente a la entrada en vigor del Convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

ARTICULO 19º.- PREMIO DE VINCULACION.- Los trabajadores al servicio de las Empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media, si llevan 25 años.
- Dos mensualidades, si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades, si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

ARTICULO 20º.- DIETAS.- Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.155,00 pesetas dieta completa y 1.803,00 pesetas la media dieta.

ARTICULO 21º.- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 22º.- JORNADA LABORAL.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1.994 será de 1.776 horas de lunes a viernes.

Las horas que excedan de las 1.776 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

ARTICULO 23º.- VACACIONES.- 1.- El personal afectado por el presente Convenio sea cual sea su modalidad de contratación laboral tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la Empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte

proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fijada establecida en las Tablas del Anexo I, más la antigüedad correspondiente.

8.- La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la Empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al periodo de disfrute acordado.

ARTICULO 24º.- CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA.- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

PRIMERO.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la Empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de 3 años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

TERCERO.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1º, 2º y 3º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la Empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la Empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días imputados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

ARTICULO 25º.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA DEL

ARTICULO 15 b) E.T.T.- 1. Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2. La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 15 de este Convenio Provincial.

ARTICULO 26º.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION.-

Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2546/84 o normas que le sustituya, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 27º.- FINIQUITOS.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador deberá ser

conforme al modelo que figura como Anexo II del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Unicamente será valido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fué expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 28º.- ANTIGUEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 3 meses.

ARTICULO 29º.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.-

Para el año 1.995, en el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de Diciembre de 1.995, supere el tres con ocho por ciento (3,8%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1.995. Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

ARTICULO 30º.- COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 22 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre Empresas y trabajadores surgidas en los periodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 41 y 42 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del Convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la Reforma Laboral.

ARTICULO 31º.- FORMACION CONTINUA.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1.995, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise a esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a).- La Empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de la FLC.
- b).- Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menor de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
- c).- El 50% de las horas a cargo de la Empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d).- El trabajador solicitante denerá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la Empresa.
- e).- Durante las horas formativas a cargo de la Empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f).- El trabajador habrá de acreditar ante la Empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

TABLA SALARIALES - "CALES Y YESOS"ANEXO I

APLICACION DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.995

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD.	VACACIONES	PLUS EXTRASALARIAL	COMPUTO ANUAL
SALARIO MENSUAL					
NIVEL II	170.944	231.505	231.505	559	2.574.894
NIVEL III	159.431	216.115	216.115	559	2.402.086
NIVEL IV	150.324	203.944	203.944	559	2.374.677
NIVEL V	126.312	171.846	171.846	559	1.904.970
SALARIO DIARIO					
NIVEL VI	3.833	157.097	157.097	559	1.755.350
NIVEL VI	3.692	151.437	151.437	559	1.691.188
NIVEL VIII	3.551	145.779	145.779	559	1.627.029
NIVEL IX	3.438	141.246	141.246	559	1.575.688
NIVEL X	3.299	135.639	135.639	559	1.512.032
NIVEL XI	3.243	133.347	133.347	559	1.486.283
NIVEL XII	3.184	131.005	131.005	559	1.459.684
NIVEL XIII	1.696	71.168	71.168	559	781.787

ANEXO II

RECIBO FINIQUITO

Don, que ha trabajado en la Empresa, desde hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que alfa a

las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

..... a de de

El trabajador (sí o no), usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 10 de noviembre de 1994, la subasta de los bienes muebles del deudor Publicaciones y Prensa de Burgos, S. A., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 27 de septiembre de 1995, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único:

1. 1 Macintosh IICX 4MB HD40. Cable. Teclado. Monitor 16 tonos. Cable (8-6-90).
2. 1 Macintosh IIX 8MB HD 80. (Adoptado). Teclado. Monitor color (25-9-89).
3. 2 Macintosh IIX 4MB HD40. Teclado. Monitor Radius. Cable (25-9-89).
4. 2 Macintosh SE/30 (25-9-89).
5. 1 Macintosh SE/30. Ampliación A 5MB RAM (25-9-89).
6. 12 Macintosh Plus (1-8-89).
7. 2 impresoras Láser Writer II (14-9-90).
8. 1 Scanner Apple. Conexión (8-6-90).
9. 1 Disco externo Apple 40 MB (14-9-90).
10. 1 Diskettera externa Apple 800 KB (14-9-90).
11. 1 Fototransmisor Hasselblad, modelo Dixel 2.000 (11-10-89).
12. 1 Sai Elpo EP-92 (18-9-89).
13. 2 Modems Supra Fax 19600 Baudios (Adaptado) (6-93).
- Modems UDS 19600 Baudios (Adaptado) (6-93).
14. 1 teletipo (29-2-92).
15. 1 Monitor IBM 8503 (21-1-92).
16. 1 Ordenador Ilmus 386SX (21-3-92).
17. 1 Scanner HP Scannjet II CX (26-5-94).
18. 1 Sistema almacenamiento óptico (26-5-94).

Valor de tasación: Tres millones cuatrocientas veintisiete mil doscientas quince pesetas (3.427.215 pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad la mencionada Sociedad, sitos en la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, siendo depositario de los mismos doña M.ª Jesús López Palacios, donde podrán ser examinados.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, el Recaudador Ejecutivo se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesare, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el plazo de veinticuatro horas, de la totalidad de su postura.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias. — Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma cabe la interposición de recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26-XI (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92) y la Disposición Adicional Decimonovena de la O. M. de 18-1-95 (B.O.E. n.º 18 de 21-1-95), advirtiéndoles que el citado recuso no interrumpe el procedimiento salvo lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30-XII (B.O.E. n.º 313 de 31-12-1994).

Burgos, 3 de agosto de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, M.ª Dolores Morales Viamonte.

6250. — 24.700

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Vicente Grijalvo Martín y don Jesús Grijalvo Martín, con domicilio en Villasandino (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,02 litros/seg., en término municipal de Villasandino (Burgos), con destino a riego de 6,7020 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 4 metros de profundidad y 25 x 20 metros de rectángulo.

Nombre del titular: Don Vicente Grijalvo Martín. D.N.I.: 13.092.315 y don Jesús Grijalvo Martín. D.N.I. n.º 13.120.799.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela número 899, polígono 12, al sitio «Solaviña», término municipal de Villasandino (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 6,86.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,02.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 10 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 40.212.

Superficie regable en hectáreas: 6,7020.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Vicente Grijalvo Martín y a don Jesús Grijalvo Martín, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 4,02 litros/seg., en término municipal de Villasandino (Burgos), con destino a riego de 6,7020 Has. y un volumen máximo anual de 6.000 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las

obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — Los concesionarios quedan obligados a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, a 19 de junio de 1995. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5542. — 20.900

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de julio de 1995, acordó delimitar una reserva de terreno, clasificado como urbanizable no programado, al sur y este del Polígono Industrial de Villalonquéjar, para su adquisición e integración en el Patrimonio Municipal del Suelo, a través de expropiación forzosa.

La definición del terreno de reserva se efectúa por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución, contemplado en los artículos 146 de la Ley del Suelo y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

A estos fines se abre un período de información pública por plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones y observaciones, pudiendo consultar el expediente en horas de oficina en el Servicio de Urbanismo, sito en la Avda. del Cid, 3.

Burgos, a 4 de agosto de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6253. — 3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

—Aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos de la Unidad de Ejecución «Barrio de Cortes».

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de la publicación o notificación, y contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; así mismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 4 de agosto de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6252. — 3.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de julio de 1995, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de expropiación forzosa de unos terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución 5UE1 (San Amaro) del Plan Especial del Centro Histórico, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y los artículos 194 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

La relación de propietarios y bienes o derechos afectados es la siguiente:

Propietario número 1: D. Pedro Silleras Alonso de Celada y D. Teodoro García Herreros.

Domicilio: Respectivamente, calle Concepción, número 18, 6.^aE, Burgos, y Avenida Monasterio de las Huelgas, número 17, Burgos.

Descripción de las fincas:

Finca número uno.—

Referencia catastral: 01812/01. Calle El Rollo, n.^o 1.

Superficie de la parcela: 977 m.².

Construcciones:

—Edificación perimetral de dos plantas; Superficie: 205 m.²; Superficie construida: 410 m.².

—Edificación en patio interior de una planta; Superficie: 149 metros cuadrados.

Total superficie construida: 559 m.².

Finca número dos.—

Referencia catastral: 01812/02. Calle El Rollo, n.^o 2.

Superficie de la parcela: 72 m.².

Construcciones:

—Edificación de dos plantas en el total de la parcela; Superficie construida: 144 m.².

Finca número tres.—

Referencia catastral: 01812/03. Calle El Rollo, n.^o 2 D.

Superficie de la parcela: 103 m.².

Construcciones:

—Edificación de dos plantas en el total de la parcela; Superficie construida: 206 m.².

Finca número cuatro.—

Referencia catastral: 01812/04. Calle El Rollo, n.^o 3.

Superficie de la parcela: 104 m.².

Construcciones:

—Edificación de una planta en el total de la parcela; Superficie construida: 104 m.².

Finca número cinco.—

Referencia catastral: 01812/05. Calle El Rollo, n.^o 4.

Superficie de la parcela: 148 m.².

Construcciones:

—Edificación de una planta en el total de la parcela; Superficie construida: 148 m.².

Propietario número dos: Doña Leonor y don Isidoro Santamaría Marijuán.

Domicilio: Calle Vitoria, número 27, 1.º, Burgos.

Descripción de las fincas:

Finca número uno.—

Referencia catastral: 01812/08. Calle de los Romero, n.º 2.

Superficie de la parcela: 577 m.².

Construcciones:

—No existen. Huerta (tapia de piedra y árboles).

Finca número dos.—

Referencia catastral: 01812/09. Calle de los Romero, n.º 4.

Superficie de la parcela: 2.590 m.².

Construcciones:

—Edificación principal en ladrillo hacia la calle Los Romero, de dos plantas; Superficie: 313 m.²; Superficie construida: 626 metros cuadrados.

—Edificación de una planta hacia la calle Los Romero; Superficie: 150 metros cuadrados. Superficie construida: 50 m.².

—Edificación de dos plantas hacia la calle Juan de Austria, n.º 3; Superficie: 304 m.²; Superficie construida: 608 m.².

—Edificación de una planta en el perímetro del patio interior, con frente a la calle Los Romero; Superficie: 626 metros cuadrados. Superficie construida: 626 m.².

Finca número tres.—

Referencia catastral: 01812/10. Calle Juan de Austria, n.º 3.

Superficie de la parcela: 81 m.².

Construcciones:

—Edificación de dos plantas en el total de la parcela; Superficie construida: 162 m.².

Derechos: La vivienda existente en esta parcela se encuentra arrendada a doña Delfina Fuente Lodoso. Domicilio: calle Juan de Austria, número 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, dicha relación se somete a un período de información pública por un plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos), al objeto de presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Burgos, a 2 de agosto de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6251. — 12.825

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Fontoso

Mediante el presente anuncio, se hace público el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado para la subasta del arriendo de fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento, así como las de masa común.

Se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, al objeto de formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Objeto: El arriendo de las fincas que se detallan en la relación obrante en el expediente correspondiente.

Licitadores a dicha subasta: Todos los agricultores y Cooperativas empadronados en dicha localidad y siempre que estén al corriente de sus pagos a la Seguridad Social y a las Administraciones Públicas.

Plazo del arriendo: Cuatro temporadas agrícolas contando a partir de la de 1995-96 y finalizada en la de 1998-1999, ambas inclusive.

Forma de pago: Por anualidades vencidas, del día 1 al día 15 de septiembre de cada anualidad.

Subasta: Se llevará a cabo mediante pujas a la llana, a suerte y ventura del adjudicatario, en los locales del Ayuntamiento el día 24 de septiembre, a las 11,00 horas.

Cláusula limitativa: Queda prohibida la cesión o subarriendo de dichas fincas.

El resto de las condiciones no especificadas en este anuncio quedan expuestas en el oportuno pliego existente en la Secretaría Municipal, lugar donde pueden ser examinadas.

Fontoso, a 17 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6412. — 4.370

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-001-149640-4; Of. c./ Miranda.

Cta. núm. 3000-002-042241-7; Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-008-043406-2; Of. Aranda de Duero.

Cta. núm. 3000-017-004831-9; Of. Espinosa de los Monteros.

Cta. núm. 3012-017-002509-9; Of. Espinosa de los Monteros.

Cta. núm. 3000-026-026556-7; Of. Medina de Pomar.

Cta. núm. 3000-026-029378-3; Of. Medina de Pomar.

Cta. núm. 3000-028-027278-3; Of. Miranda de Ebro.

Cta. núm. 3000-053-005106-0; Of. San Pedro de la Fuente.

Cta. núm. 3000-055-508419-4; Of. Juan XXIII.

Cta. núm. 3000-059-002487-4; Of. Sagrada Familia.

Cta. núm. 3021-063-000504-5; Of. Miranda.

Cta. núm. 3000-071-002036-4; Of. Eladio Perlado.

Cta. núm. 3000-080-000936-8; Of. c./ Vitoria.

Cta. núm. 3000-081-000525-7; Of. Aranda.

Cta. núm. 3000-089-000467-5; Of. Miranda de Ebro.

Cta. núm. 3000-091-004727-4; Of. Principal.

Empeño núm. 43.557; Of. c./ Miranda.

Cta. núm. 3010-221007561-5; Of. Lezana de Mena.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6356. — 4.180

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.0000803512; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.0001121302; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.0001227356; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.0001284159; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.0001315797; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.0001335472; Of. Principal.

L.O. n.º 0012.0000123437; Urbana 3, de Burgos.

L.O. n.º 0013.0000206115; Urbana 4, de Burgos.

L.O. n.º 0017.0000275343; Miranda, O.P.

L.O. n.º 0017.0000278941; Miranda, O.P.

L.O. n.º 0017.0000265623; Aranda, O.P.

L.O. n.º 0020.0000054387; Villadiego.

L.O. n.º 0020.0000077644; Villadiego.

L.O. n.º 0023.0000079065; Salas de los Infantes.

L.O. n.º 0023.0000089726; Salas de los Infantes.

L.O. n.º 0025.0000121722; Briviesca.

L.O. n.º 0030.000002534; Quintana Martín Galindez.

L.O. n.º 0030.0000010388; Quintana Martín Galindez.

L.O. n.º 0036.0000012282; Quintanas de Valdelucio.

L.O. n.º 0036.0000015210; Quintanas de Valdelucio.

L.O. n.º 0044.0000011742; Peñaranda de Duero.

L.O. n.º 0053.0000028127; Villaquirán de los Infantes.

L.O. n.º 0072.0000015025; Fuentecén.
 L.O. n.º 0091.0000038845; Urbana 9.
 L.O. n.º 0094.0000029087; Urbana 11.
 L.O. n.º 0095.0000007742; Urbana 12.
 L.O. n.º 0099.0000013064; Urbana 17.
 L.O. n.º 0104.0000031098; Urbana 22.
 L.E. n.º 0095.0200006120; Urbana 12.
 P.F. n.º 0097.0120026850; Urbana 14.
 P.F. n.º 0114.0120003597; Estépar.
 P.F. n.º 0025.0400019720; Briviesca.
 P.F. n.º 0088.0400002492; Vilviestre del Pinar.
 P.F. n.º 0085.0410001283; Poza de la Sal.
 P.F. n.º 0107.0400005964; Urbana 25.
 P.F. n.º 0000.0410059249; O.P. de Burgos.
 P.F. n.º 0125.0410005486; Miranda Urbana 2.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

6415. — 7.410

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sección de Obras y Urbanismo

Don Alfonso Albo Morán, como Director de la fábrica de Aranda de Duero de Neumáticos Michelin, S. A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras de construcción de edificio, para dedicarlo a la actividad de subestación eléctrica, sita en Polígono Industrial «Allendeduero», Avenida Luis Mateos, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta villa.

Aranda de Duero, a 24 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6510. — 7.600

Doña Guadalupe Núñez Benito, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de reforma de local, para dedicarlo a la actividad de bar, sito en calle Hospicio, 33, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta villa.

Aranda de Duero, a 24 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6511. — 7.600

Don Víctor Manuel Tallos García, como apoderado de «Agroalimentación de la Ribera, S. L.», ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras de construcción de nave, para dedicarla a la actividad de embutidos, sito en Polígono Industrial «Allendeduero», parcela R-77, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre

un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta villa.

Aranda de Duero, a 24 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6512. — 7.600

Don Alejandro Tejedor Cuerpo, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras de reparación y rehabilitación de local para dedicarlo a la actividad de bar-mesón, sito en Crta. N-1, Km. 160,200, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta villa.

Aranda de Duero, a 24 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6513. — 7.600

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Pliego de condiciones que ha de regir la subasta del coto privado de caza menor BU-10.164 de Revilla Vallejera

Habiendo quedado desierta la primera subasta del coto privado BU-10.164, se procede según la legislación vigente a una segunda subasta.

Objeto: La contratación del aprovechamiento del coto privado de caza menor BU-10.164 de Revilla Vallejera, con una extensión de 2.000 Has.

Licitadores: Podrán tomar parte en la subasta todas las personas físicas o jurídicas con capacidad legal para obligarse que no se hallen incursas en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente.

En caso de que sean personas jurídicas deberán prestar garantía suficiente para el cumplimiento del pago de dicho contrato, mediante aval bancario o cualquier otra señaladas en la Ley.

Duración: El contrato tendrá una duración de seis años y comprenderá desde la temporada 1995/1996 hasta 2000/2001.

Forma de pago: El pago habrá de hacerlo el adjudicatario en cualquiera de las Entidades bancarias que trabajen con este Ayuntamiento. El pago de la primera temporada se hará a la firma del contrato. Las demás temporadas se procederá antes del 15 de junio.

Tipo de licitación: El tipo de licitación ha sido fijado en un precio base de tres millones de pesetas.

Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional será un 2% del importe que se ponga y la definitiva será de un 4% del importe por el que se haga la adjudicación definitiva.

Existe posibilidad de arrendar una casa propiedad de este Ayuntamiento.

Obligaciones del adjudicatario:

1. Constituir la fianza correspondiente dentro del plazo legalmente establecido.

2. La firma del contrato, que en caso de ser sociedad deberá firmar su representante conjuntamente con algunos socios, serán exigibles tres firmas.

3. Pago de la adjudicación dentro del plazo marcado.

4. Al pago de los impuestos que fueren exigibles y cualquier obligación relacionada con la subasta, adjudicación y contrato que al efecto se formule.

5. Entregar seis tarjetas mensuales al Ayuntamiento y será el propio Ayuntamiento quien dé las tarjetas a las escopetas que hay en el pueblo.

Rescisión y resolución del contrato: El incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario supondrá la resolución del contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades que señala la Ley de Contratos.

Riesgo y ventura: El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura del adjudicatario.

Tribunales competentes: Los Tribunales con jurisdicción en este municipio.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán ser ajustadas al modelo y se presentarán en el Ayuntamiento de Revilla Vallejera (en caso de no estar abierto preguntarán por el Alcalde), por un plazo de trece días naturales a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones deberán ser en sobres cerrados que podrán ser lacrados y precintados.

A la proposición se acompañará los siguientes documentos:

1. Fotocopia D.N.I.
2. Resguardo que acredite haber constituido fianza provisional.
3. Declaración de capacidad (se adjunta en el modelo de proposición).

Apertura de plicas: Será en el Ayuntamiento el día siguiente hábil una vez transcurridos los trece días señalados en la presentación de proposiciones, a las doce horas.

Formalización del contrato: En documento administrativo.

Se hace público dicho pliego de condiciones por un plazo de 8 días. Si durante dicho plazo se presentaran reclamaciones al pliego se suspenderá el acto licitatorio.

Modelo de proposición:

Don, con D.N.I. n.º, con domicilio en la calle, de, enterado del pliego de condiciones, solicita la adjudicación del coto BU-10.164 por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad de pesetas (letra y número), anuales. Adjunto resguardo de haber constituido fianza por una cantidad de en concepto de garantía provisional. También se acompaña declaración de no estar afectado de incompatibilidad o incapacidad alguna.

Declaración de capacidad: El que suscribe, a los efectos de la Ley de Contratos, declaro bajo mi responsabilidad no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la presente subasta.

En Revilla Vallejera, a 24 de agosto de 1995. — La Alcaldesa, Casilda Sahagún.

6458. — 24.700

Mancomunidad Comarca del Arlanzón

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1995, el pliego de cláusulas económicas administrativas que ha de servir de base para la adquisición de contenedores de vidrio, se expone al público durante ocho días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien se aplazará cuando resulte necesario, en caso de formulación de reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Adquisición de contenedores de vidrio.

Tipo de licitación: 1.500.000 pesetas, a la baja, incluido IVA.

Fianzas: Provisional, 2%; definitiva, 4% de la adjudicación.

Exposición del expediente, plazo y presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Arlanzón, de lunes a jueves y de 10 a 14 horas, dentro de los veintiséis días siguientes, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sobres cerrados.

Apertura de proposiciones: Al día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 13,00 horas, en la Casa Consistorial de Arlanzón.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, domiciliado en, provisto del D.N.I. o C.I.F. núm., en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial bastante), enterado de la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, acepta, por conocerlas, las condiciones del concurso y toma parte en el mismo, ofertando contenedores de vidrio en número, características y precio que se detallan en la documentación complementaria.

Documentación complementaria:

1. D.N.I. o C.I.F.
2. Declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad alguna de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
3. Acreditación de haber constituido la garantía provisional.
4. Características técnicas, número y precio.
5. Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona, legalizada, en su caso, y bastantada.
6. Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una Sociedad de esta naturaleza.
7. Documento que acredite la clasificación del contratista.
8. Justificante de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar y último recibo de pago.
9. Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Lugar, fecha y firma.

Arlanzón, 28 de agosto de 1995. — La Presidenta, María Angeles Rita García López.

6514. — 19.760

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobadas por esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1995 determinadas modificaciones puntuales al proyecto de construcción de Casa Consistorial en Santa María del Campo, redactado por el Arquitecto don Gregorio Alarcía Estévez, que se recogen en los planos números 7, 8, 9 y 11 y definición de alineaciones del edificio, son objeto de información pública por espacio de 15 días a fin de oír las reclamaciones a que haya lugar.

Santa María del Campo, 28 de agosto de 1995. — El Alcalde-Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

6515. — 6.000